

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Interno	05000 31 20 001 2020 00010 00
Radicado Fiscalía	11001 60 99068 2019 00405 E.D
Proceso	Extinción de Dominio
Afectado	Damián García Santa y otros
Asunto	Resuelve solicitud de impulso procesal
Providencia	Auto de Sustanciación n.º 124

Mediante memorial recibido en correo electrónico del 06 de marzo de los corrientes, la abogada LEYDI JULIEH RODAS VILLADA quien actúa como apoderada judicial de JOSÉ ELKIN AGUDELO USMA, solicitó:

“Amparado Artículos 29 de la Constitución Política, referido al DEBIDO PROCESO, Artículos 141 y ss de la ley 1708 de 2014, igualmente en los principios que regulan las actuaciones judiciales y administrativas tales como la EFICACIA, CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL, con sentimientos de respeto **solicito emitir sentencia en el trámite de la referencia en un término prudencial, habida cuenta que han pasado más de 4 años desde que se dio inicio al trámite y aproximadamente 6 meses desde los alegatos de conclusión**; En la actualidad el inmueble propiedad de mi representado objeto de extinción de dominio se encuentra bajo la administración de la Sociedad de activos especiales, no obstante el propietario inscrito de manera juiciosa en aras de evitar un mayor perjuicio en su patrimonio ha venido pagando el impuesto predial , sin embargo se hace necesario definir la situación jurídica del mismo.” Resalto Propio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, el Despacho cuenta con un orden para proferir las sentencias al interior de los procesos, turno que solo podrá modificarse en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. Sobre este último criterio la Corte Constitucional estableció los siguientes requisitos para su aplicación:

“En primer lugar, la alteración del orden regular para el fallo se justifica si el juez está en presencia de un sujeto de especial protección constitucional. (...)

En segundo término, para que pueda modificarse el turno de fallo se requiere que la mora judicial supere los plazos razonables y tolerables de solución, en contraste con las condiciones de espera particulares del afectado. (...)

Finalmente, debe existir una relación directa entre las condiciones particulares del afectado y la resolución que espera de la administración de justicia. En otras palabras, la preservación del derecho fundamental que reclama el demandante debe estar en íntima relación de dependencia con la decisión que está llamado a adoptar el funcionario judicial. (...)¹

Teniendo en cuenta que la profesional del derecho no elevó una solicitud de prelación de fallo sino una petición de impulso procesal para que se profiera la decisión en un término prudencial, y que aun cuando el señor JOSÉ ELKIN AGUDELO USMA es un adulto mayor de 83 años que por su edad es considerado un sujeto de especial protección², la controversia que aquí se ventila no tiene relación directa con su condición y el expediente tan solo lleva 6 meses a Despacho para expedir la correspondiente sentencia; esta Judicatura no alterará el turno que le corresponde en lista.

Por secretaría ofíciase la presente respuesta a la togada.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

¹ Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, Expediente: T-1'936.674, Sentencia 945ª del 02 de octubre de 2008, M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.

² "La categoría de sujeto de especial protección constitucional, según ha definido esta Corporación, se constituye por aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Así, ha considerado que entre los grupos de especial protección constitucional se encuentran: los niños, los adolescentes, **los ancianos**, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza. Sentencia T 167 de 2011 M.P Juan Carlos Henao Pérez.

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ff48ca2f93c1dcc690747eb611c356189853e5425f30c73377f6e60d0a4599**

Documento generado en 11/03/2024 03:19:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>